

Manizales, 24 de septiembre de 2024

Señor:
RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
C.C 75.142.896
Dirección: Vereda Las Partidas
Municipio: Chinchiná - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000494 del 17 de julio de 2024 por medio del cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000494 del 17 de julio de 2024 por medio del cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 24 de septiembre de 2024
Fecha de desfijación: 30 de septiembre de 2024

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Sofía Villegas Gallego
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista 

Remitente

GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O
DIRECCIÓN: CALLE 23 NRO. 22 - 45
CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
DEPARTAMENTO: CALDAS
Código postal: 170001404
Envío: RA486755801C0

Destinatario

RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
DIRECCIÓN: VEREDA LAS PARTIDAS
CIUDAD: CHINCHINA
DEPARTAMENTO: CALDAS
Código postal:
Fecha admisión:

472

5007
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

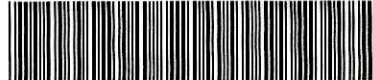
Minito Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 22/07/2024 14:25:26

Orden de servicio: 17339478



RA486755801C0

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O
DIRECCIÓN: CALLE 23 NRO. 22 - 45 NIT/C.C.T.I:890801052

Referencia:RESOLUCION SANCION ECONOMICA Teléfono:8982444 Código Postal:170001404
Ciudad:MANIZALES, CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555370

Nombre/ Razón Social: RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
Dirección:VEREDA LAS PARTIDAS
Tel: Código Postal: Código Operativo:5007000
Ciudad:CHINCHINA Depto:CALDAS

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.350
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.350 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :SOBRE

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Orlando Astudillo Suarez
SPU - Eje Cafetero
Tel: Hora:

C.C.:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

1er

12 AGO 2024

ENVIO NO RECLAMADO



55553705007000RA486755801C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 19 de julio de 2024

Señor(a):
RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
Dirección: VEREDA LAS PARTIDAS
Municipio: CHINCHINA - CALDAS



REF: Notificación: *"Resolución No. 000494 del 17 de julio de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"*

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: *"FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente."*, me permito notificar *"Resolución No. 000494 del 17 de julio de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"*.

Atentamente,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Oyarzo Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el __ (día) de _____ (mes) de 2024. Observación del notificador

RESOLUCIÓN N°000494 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de julio del año 2023, la Policía Nacional del departamento de Caldas en labores de registro y control en el Kilómetro 5 de la vía Chinchiná- La Manuela, en el cual incautaron la mercancía que más adelante se describirá.

Con motivo de dicha labor la Policía Nacional mediante acta de hechos de control posterior del 29 de julio de 2023 deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales el proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales, por lo que este despacho realiza Acta de aprehensión número 2023-17900270

Que, la Policía Nacional del departamento de Caldas aprehendió la mercancía al señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.75.142.896, el cual se transportaba en una motocicleta de placas LHW26F, marca YAMAHA, modelo 2022 en el municipio de Chinchiná - Caldas, misma que se detalla a continuación:

N.	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	CA NT	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CI	IMP	CIGARRILLOS MARCA ELEGANCE	CJ x20	N/A	470	\$3.263	COMERCIAL	\$1.533.610	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
2	CI	IMP	CIGARRILLOS MARCA WIN KING SIZE	CJ x20	N/A	170	\$3.263	COMERCIAL	\$554.710	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
3	CI	IMP	CIGARRILLOS MARCA RUMBA	CJ x20	N/A	110	\$3.263	COMERCIAL	\$358.930	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$2'447.250)				

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIO, el señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

No.75.142.896, y que la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas en procura de notificar el acto administrativo, el día 29 de febrero del 2024 procede a enviar notificación personal del Acta de aprehensión número 2023-17900270 del 31 de julio de 2023 a través de la red se servicios ENVIA bajo No. De guía 065000722867 la cual fue devuelta, tal como consta en el folio 15 del expediente.

Que, motivo por el cual la unidad de Rentas realiza notificación por aviso el día 08 de mayo de 2024 del acta No. 2023/17900270 de fecha treinta y uno (31) de julio del 2023, a su vez se carga dicha notificación en la página web de la Gobernación de Caldas el día 02 de abril 2024 tal y como consta en el folio 18 del expediente. Así mismo se le otorgó el término de 2 meses para que presentara su defensa a través de recurso de reconsideración donde pretendiera desvirtuar las causales de aprehensión.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, el señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente SANCIONAR al señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.75.142.896, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en labores de registro y control realizadas por la Policía Nacional del departamento de Caldas en el Kilómetro 5 de la vía Chinchiná- La Manuela, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-179000270 del 31 de julio de 2023 sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000494 DEL 17 JULIO DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma “*el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal*”.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que “*El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general*”.

Que las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13,

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.*

PARÁGRAFO 1o. *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.*

Las mercancías antes mencionadas no contaban con los requisitos antes descritos, pues se trataban de productos ingresados al País de Colombia de manera irregular, sin legalización de la misma y sin pagos de impuestos, lo cual se considera mercancías de CONTRABANDO.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

La Ley 176 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada por la Policía Nacional del departamento de Caldas en labores de registro y control en el Kilómetro 5 de la vía Chinchiná- La Manuela, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-179000270 del 31 de julio de 2023, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al Departamento de Caldas, en el entendido que el señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.75.142.896, no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto ni el ingreso al Departamento de Caldas, además, en la diligencia se pudo evidenciar que los cigarrillos aprehendidos cuentan con características de productos ilegales, pues ninguno cumple con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13, anteriormente citada, tal como se evidencia en el folio 8 del expediente.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y No.2023-179000270 del 31 de julio de 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.75.142.896, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

“AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero”; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CIGARRILLOS MARCA ELEGANCE	CJx20	470	\$3.263	\$1.533.610
CIGARRILLOS MARCA WIN KING SIZE	CJx20	170	\$3.263	\$554.710
CIGARRILLOS MARCA RUMBA	CJx20	110	\$3.263	\$358.930
TOTAL	\$2.447.250			

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2023

UVT 2023	VALOR AVALÚO COMERCIAL	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2023)
VALOR= \$42.412.00	\$2.447.250	57.7 UVT

Que conforme a la circular 015, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año 2023 en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM CIGARRILLO 10%				
CIGARRILLOS MARCA ELEGANCE	CJx20	\$3.263	N/A	\$3.263	\$326	\$652	\$4.241	470	\$1.993.270

CIGARRILLOS MARCA WIN KING SIZE	CJx20	\$3.263	N/A	\$3.263	\$326	\$652	\$4.241	170	\$720.970
CIGARRILLOS MARCA RUMBA	CJx20	\$3.263	N/A	\$3.263	\$326	\$652	\$4.241	110	\$466.510
TOTAL									\$3.180.750

Lo anterior en concordancia con el Decreto N°0137 de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO”, que en su artículo 10 dispone:

“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

Por lo tanto, el valor a cancelar es el siguiente;

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$3.180.750

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-179000270 del 31 de julio de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo al señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.75.142.896, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y No.2023-179000270 del 31 de julio de 2023, en el Kilómetro 5 de la vía Chinchiná- La Manuela, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000494 DEL 17 JULIO DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al señor RIGOBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.75.142.896, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.180.750).

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobiernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

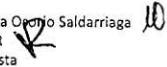
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE REÑNTAS

Proyectó: Manuela Ochoa Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista



CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616